



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3286.

Artículo de oficio.

(Número 534.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Administracion local.—Presupuestos municipales.—Circular.— Los señores alcaldes de los pueblos de la provincia recibirán por separado tres impresos para la redaccion del presupuesto adicional al municipal ordinario aprobado para el año próximo de 1854, y los de Palma, Artá, Fornalutx, Ciudadela é Iviza otros tres para la del respectivo al establecimiento de beneficencia. Con este motivo encargo á dichos funcionarios que tengan presente la circular de este gobierno de 30 de diciembre de 1852, inserta en el Boletin oficial número 3132, en la que van citadas todas las disposiciones relativas á este importante servicio, que S. M. ha tenido á bien facilitar por medio de los nuevos impresos cuyas variaciones, sin alterar sustancialmente la forma, con-

tribuyen á clasificar mas ordenada y claramente los gastos y los ingresos; pues que en los capítulos aumentados en ambos conceptos tienen cabida los resultados del presupuesto cerrado en 31 de diciembre quedando expeditos los demas capítulos para continuar los gastos que los ayuntamientos voten de nuevo, como ampliaciones á los créditos ya aprobados, por considerarlos de tal perentoriedad que no puedan esperar hasta la redaccion del presupuesto ordinario inmediato; ó los mayores productos que puedan obtenerse asi de los bienes de propios como de los arbitrios ordinarios.

Es tanto mas necesario el cuidado de no hacer en el presupuesto adicional mas aumentos que los indispensables para obligaciones perentorias, cuanto que por la real órden de 12 de julio último, inserta en el Boletin oficial número 3226, se habrán enterado los ayuntamientos de que, circulados que resulten los repartimientos y matrículas del subsidio por la Administracion principal de hacienda pública, es imposible toda adiccion ulterior por

ambas contribuciones; y que por lo tanto las propuestas que se hagan para cubrir el déficit que acaso resultare, habrán de afectar precisamente las materias de consumo ú otras en concepto de arbitrios.

Espero que los señores alcaldes tendrán presente que con arreglo á la real orden de 15 de julio de 1850, inserta en el Boletín oficial número 2753, se hallan en el deber de remitir el presupuesto adicional por duplicado dentro del mes de enero; y que al tenor de la de 10 de marzo inserta en el número 2850, no podrá tener efecto el que se remitiese pasado el 15 de febrero posterior: no dudando en consecuencia que me evitarán el disgusto de tenerles que dirigir reclamaciones. Palma 27 de diciembre de 1853.—Felipe Puigdorfila.

(Número 535.)

Sanidad. —Circular.—Estando prevenido por la regla 6.ª capítulo 2 del reglamento de sanidad de 24 de julio de 1848, que los subdelegados de las diferentes ciencias de curar, remitan en los meses de enero y julio de cada año á este gobierno de provincia, listas generales y nominales de los profesores que tengan su residencia habitual en el distrito de la respectiva subdelegación, con notas á continuación de los que ejerzan en él sin tener aquella residencia, de los fallecidos y de los que hayan trasladado su domicilio á otro distrito; y considerando que apesar del celo que dichos subdelegados despliegan para llenar este servicio, no tiene el debido cumplimiento por la apatía que los profesores de las diferentes ciencias observan en la presentación de los datos necesarios, y á fin de evitar semejante abuso y regularizar este sistema, he dispuesto prevenir á los referidos profesores, que en el término preciso de quince días han de presentar ante sus respectivos subdelegados una nota firmada del título que les autoriza para ejercer su facultad,

con espresion de la calle ó puesto en donde habiten ó tengan su residencia; advirtiendo que de no hacerlo así, me veré en la imprescindible necesidad de adoptar una medida que corrija esta falta.

Al propio tiempo encargo á los señores subdelegados de las expresadas ciencias, que cuiden de remitirme con la debida puntualidad, las listas correspondientes al segundo semestre del año actual, de los profesores que de sus respectivas facultades residan en los partidos de su cargo, segun lo prevenido en la citada disposición; dándome parte de los que dejen de llenar este servicio, á fin de tomar las disposiciones que juzgue oportunas. Palma 28 de diciembre de 1853.—Felipe Puigdorfila.

(Número 536.)

CONSEJO PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

En cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 22 de marzo de 1850 inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto el Consejo de esta provincia de acuerdo con el señor comisario de guerra inspector de provisiones, que los precios á que han de liquidarse y abonarse los suministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de la fecha sean los siguientes:

	Rs. vn.	mrs.
Racion de pan.	»	25
Cebada, fanega	17	30
Paja, arroba.	1	12
Aceite, idem.	60	»
Leña, idem.	»	32
Carbon, idem.	3	24

Palma 28 de diciembre de 1853.—
El presidente, Felipe Puigdorfila.—
Por acuerdo del Consejo, José Fullana, secretario.

(Número 537.)

COMISION PROVINCIAL.

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

Circular.—Desde que se decretó la ley de 21 de julio de 1838, el gobierno de S. M. ha ido desarrollando el plan de instruccion primaria con útiles decretos y reglamentos, que prometen el adelanto sucesivo. Esta Comision llenando sus deberes ha procurado poner en planta las disposiciones publicadas y la enseñanza se va estendiendo á todos los pueblos de la provincia á fin de que los niños y niñas puedan aprovecharse de ella.

Pero la instruccion primaria si bien tiene por principal objeto la instruccion de los muchachos, se aplica tambien con grandísima utilidad y ventajas á los adultos, que al dejar el trabajo diario quieren aprender de leer y escribir. Todavia la ley no ha introducido estas escuelas como observatorias, y sin embargo las ha habido y hay aun en muchos pueblos, sin recargar los presupuestos extremadamente. El mismo maestro de la escuela de los niños se ha prestado casi siempre á dar leccion por la noche á los adultos por una módica gratificacion y es de esperar que su ejemplo sea imitado por todos. La clase de jornaleros merece las mayores consideraciones y procurarles la instruccion que no pudieron adquirir á su tiempo es un deber de los ayuntamientos, especialmente en los pueblos de mas poblacion como Andraitx, Artá, Binisalem, Felanitx, Inca, La Puebla, Llummayor, Alaró, Sansellas, Santañy, Sineu, Iviza y otros que se hallan en las mismas circunstancias.

Obligada pues la Comision provincial á fomentar la enseñanza, se halla en el caso de escitar el celo de las municipalidades á fin de que busquen los medios de establecer escuelas de adultos por la noche, bajo las condiciones que consideren mas útiles y posibles y señalando una gratificacion proporcionada al maestro con arreglo á lo que indica el artículo 35 del real decreto de 23 de setiembre de 1847.

Palma 23 de diciembre de 1853.—

—El presidente, Felipe Puigdorfilá.—
P. A. de la C. P.—Antonio Canals,
secretario.

PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de diciembre de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	5	2	»
Centeno, idem	»	»	»
Cebada, idem.	2	10	»
Maíz, idem.	»	»	»
Garbanzos, idem	4	4	»
Arroz, arroba.	1	9	2
Aceite, cuartan.	1	6	»
Vino, cuartin.	1	10	4
Aguardiente, idem.	6	»	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	7	»
Tocino, idem.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	5	8	»
Habas, idem.	4	»	»
Habichuelas, idem.	7	4	»
Guijas, idem.	»	»	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon, idem.	»	18	»
Algarrobas, idem.	1	»	»
Almendron, idem.	»	»	»
Queso, idem.	»	»	»
Lana, libra.	»	»	»

Inca 16 de diciembre de 1853.—El alcalde, Miguel Amer.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la primera quincena del mes de diciembre de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	5	»	»
Centeno, idem.	»	»	»

Cebada, idem.	2	14	»
Maiz, idem.	»	»	»
Garbanzos, idem.	5	8	»
Arroz, arroba.	1	10	»
Aceite, cuartan.	1	7	»
Vino, cuartin.	1	4	»
Aguardiente, idem.	6	8	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	6	»
Tocino, idem.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	5	14	»
Habas, idem.	3	14	»
Habichuelas, idem.	6	»	»
Guijas, idem.	3	14	»
Leña, quintal.	»	3	6
Carbon, idem.	»	18	»
Algarrobas, idem.	»	»	»
Almendron, idem.	»	»	»
Queso, idem.	»	»	»
Lana, idem.	»	»	»

Manacor 15 de diciembre de 1853.—
El alcalde, Andres Bassa.



CIUDAD DE MAHON.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de noviembre de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	»	»	»
Cebada, id.	2	5	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	6	15	»
Arroz, arroba.	1	19	»
Aceite, cuartan.	1	8	6
Vino, cuartin.	4	1	8
Aguardiente, idem.	5	11	8
Vaca, libra.	»	7	»
Carnero, idem.	»	7	»
Tocino, id.	»	7	»
Trigo candeal, cuartera.	6	»	»
Habas, idem.	3	6	»
Habichuelas id.	3	18	»
Guijas, idem.	3	18	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon, id.	1	»	»

Algarrobas, id.	»	»	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	17	5	»
Lana, id.	21	»	»

Mahon 1.º de diciembre de 1853.—El primer teniente de alcalde, Francisco Costa.

CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que en la misma se expresan durante la segunda quincena del mes de octubre de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	»	»	»
Cebada, id.	2	8	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	5	8	»
Arroz, arroba.	1	16	4
Aceite, cuartan.	1	10	»
Vino, cuartin.	»	10	»
Aguardiente, libra.	»	2	4
Vaca, libra.	»	6	»
Carnero, idem.	»	6	»
Tocino, idem.	»	7	»
Trigo candeal, cuartera.	5	2	»
Habas, idem.	3	12	»
Habichuelas, idem.	»	»	»
Guijas, idem.	3	»	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon, idem.	»	18	»
Algarrobas, idem.	»	»	»
Almendron, idem.	»	»	»
Queso, idem.	19	»	»
Lana, idem.	»	»	»

Ciudadela 22 de noviembre de 1853.—
El alcalde, el marques de Albranca.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.